PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **treinta y uno (31) de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En el presente recurso de casación figura como parte recurrida, [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente y Neftalí Hernani Ramírez, quien no figura representado en esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 158-2016, dictada el 13 de junio de 2016, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo y en mérito de los motivos expuestos, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por los impetrantes NEFTALI HERNANI MARTINEZ (sic), Y [redacted] (sic), contra la sentencia civil numero (sic) 549 de fecha 13 de noviembre del año 2015, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, y en consecuencia CONFIRMA la misma en todas sus partes. SEGUNDO: Compensa las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el acto de emplazamiento núm. 734/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, instrumentado por el ministerial [redacted]; c) el memorial de defensa depositado en fecha 7 de octubre de 2016, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; d) acto de notificación de memorial de defensa núm. 853/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, instrumentada por el ministerial [redacted]; e) el dictamen de la

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

procuradora general adjunta, [redacted], de fecha13 de enero de 2017, donde indica que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia el recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted] y como parte recurrida, [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere lo siguiente: a) en ocasión de una demanda en nulidad de acto de venta de bien inmueble incoada por [redacted] contra [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, dictó la sentencia civil núm. 549, de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la cual declaró la nulidad del acto de venta y rechazó en cuanto a sus demás aspectos la demanda; c) los demandados originales interpusieron un recurso de apelación contra dicho

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fallo; la corte apoderada rechazó el recurso y confirmó la sentencia apelada, mediante la decisión ahora impugnada en casación.

2) Antes de examinar las violaciones que la parte recurrente imputa a la decisión recurrida, procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma norma, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil* y ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0437/17, en la que se establece que el *derecho al debido proceso* no se ve amenazado por las exigencias

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación, haciendo de este recurso extraordinario de impugnación una vía ineludiblemente formalista y limitada, debiendo verificar esta Corte de Casación, a pedimento de parte o de oficio si hay facultad a ello, el respeto al debido proceso de casación previamente establecido en la ley.

5) El carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

6) El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, dispone que "el memorial de casación deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna a pena de inadmisibilidad".

7) Esta Primera Sala advierte del examen del expediente formado en ocasión del presente recurso de casación, que la parte recurrente no incluyó junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia copia certificada de la sentencia impugnada como lo requiere el texto legal arriba citado, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

expediente solo existe una fotocopia simple de la sentencia que se afirma es la impugnada, la cual no satisface los requerimientos del texto legal citado.

8) En atención a las circunstancias referidas al no cumplir el recurso de casación de que se trata con el mandato de la ley, respecto de los requisitos o presupuestos procesales que debe reunir el recurso para su admisibilidad, y ante la falta comprobada del depósito de una copia certificada de la sentencia que se recurre en el recurso que nos ocupa, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare de oficio su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los incidentes planteados, así como los medios de casación propuestos por la parte recurrente en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de las pretensiones planteadas, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

9) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en

SCJ-PS-25-0079
Exp. núm. 2016-4215
Partes: [redacted] vs. [redacted] y Neftalí Hernani Ramírez
Materia: Nulidad de acto de venta
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la Constitución de la República; visto los artículos 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 158-2016, dictada el 13 de junio de 2016, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*